

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Aclare el valor cobrado en la pretensión número 49, en razón que el valor solicitado no corresponde con el observado en el certificado deuda.
- b. En los hechos de la demanda relacione cada una de las cuotas adeudadas.
- c. Allegue certificación de existencia y representación legal de la agrupación, expedido por la Alcaldía Local de Suba, donde conste que la señora Ruiz Cifuentes, continua fungiendo como administradora, en razón que el aportado solo la facultó hasta el 2 de abril de 2020.
- d. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 19 de Abril de 2021 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 12.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c344d88612200c53f762059a458ae535ec16e64ca264d6fe29690d5d66839e84**

Documento generado en 18/04/2021 10:38:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**